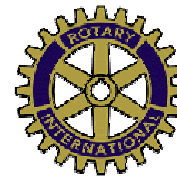




# "El Papel"



**Rotary Club Ñuñoa**

Informativo Nº 250  
Patricio Ramírez Vásquez  
Presidente R. C. Ñuñoa

Editor: Mario de la Torre Q.  
Carlos Rodríguez Iñiguez  
Gobernador de Distrito 4340

19 de Febrero de 2009  
Dong Kurn Lee  
Presidente Internacional

## COMPAÑERISMO

**Sesión 3.017 Histórica y 27 del Período**  
**Jueves 29 de Enero de 2009**

Ultima sesión antes del receso veraniego. Magra asistencia, con solo 20 socios. Abrió la sesión el Presidente Patricio, para posteriormente escuchar noticias de secretaría, por Lautaro y de Compañerismo, por Juan Enrique. A este respecto, se acordó dar apoyo a nuestros "viejos tercios", que están muy delicados de salud, inquiriendo permanente información para mantener al tanto a los socios. Nos referimos s Humberto Trucco, Orlando Johnson y César Álvarez.

Por rotación de la rueda dentada, correspondió la lectura de la Prueba Cuádruple, a cargo del socio Leonidas Venegas, la que arrancó espontáneos aplausos de la concurrencia. El Presidente Patricio, luego, invitó a la cena de la Amistad. A los postres, se entregó la sesión a Compañerismo, para la celebración de los cumpleaños, con tan mala suerte, que no había ninguno de ellos presente, lo que no obstó para que de igual forma, celebráramos dicho acontecimiento, con las "galletas" de rigor. Luego, la Gran Rifa Gran, con excelentes premios, que dejaron los consabidos morlacos para el Club.



**DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMO POR**  
**SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS LEYES Y**  
**REGLAMENTOS VIGENTES**  
**(2ª Parte)**

### NORMATIVA JURÍDICA

Art. 474 hoy, Art. 503. *Las sanciones por infracciones a las legislaciones laboral y de Seguridad social como a sus reglamentos se aplicarán administrativamente por los respectivos inspectores o funcionarios que se determinen en el reglamento correspondiente.*

*Dichos funcionarios actuarán como ministros de fe. "Funcionario respecto del cual se presume la veracidad en sus actuaciones procesales, pero dicha presunción es simplemente legal, o sea, admite prueba en contrario". Sus actuaciones y declaraciones pueden ser destruidas por otros medios de prueba.*

*En todos los trámites a que dé lugar la aplicación de sanciones, regirá la norma del artículo 4º. - " Para los efectos previstos en este Código, se presume de derecho que representa al empleador y que en tal carácter obliga a éste con los trabajadores, el gerente, el administrador, el capitán de barco y, en general, la persona que ejerce habitualmente funciones de dirección o administración por cuenta o representación de una persona natural o jurídica ".*

*La resolución que aplique la multa administrativa será reclamable ante el Juez de Letras del Trabajo, dentro de quince días de notificada por un funcionario de la Dirección del Trabajo o de Carabineros de Chile, previa consignación de la tercera parte de la multa. "Esta consignación se realiza en la Tesorería General de la República ", no en la cuenta corriente del Tribunal, ante lo cual podría declararse incurso el reclamo judicial.*

*Una vez ejecutoriada la resolución que aplique la multa administrativa, tendrá mérito ejecutivo, persiguiéndose su cumplimiento de oficio por el Juzgado de Letras del Trabajo. " Hoy día, de acuerdo al Artículo 466 del nuevo Código del Trabajo, el Juzgado del Trabajo remitirá los antecedentes al Tribunal de Cobranza laboral y previsional ".*

*Serán responsables del pago de la multa la persona natural o jurídica propietaria de la empresa, predio o establecimiento. Subsidiariamente responderán de ellas los directores, gerentes o jefes de la empresa, predio o establecimiento donde se haya cometido la falta. "El término **subsidiariamente**, significa que previamente a la ejecución y embargo de bienes de estas últimas personas, se deberá perseguir los bienes de la empresa propietaria, predio o establecimiento, y si no existen bienes, se procederá sobre los bienes de los responsables subsidiarios ".*

Art. 475. *Los funcionarios a quienes se acredite que han aplicado sanciones injustas o arbitrarias y que así se califique por el jefe superior del Servicio, serán sancionados con alguna de las*

medidas disciplinarias del Artículo 116 del Estatuto Administrativo, atendido el mérito de los Antecedentes que se reúnan en el sumario correspondiente. “Aquí debe existir un error, toda vez que el Estatuto Administrativo regula las sanciones en los Artículos 119 y siguientes “. (Continuará)

### VACACIONES EN CHILOÉ

Por razones familiares, este Editor pasó parte de sus vacaciones en el hermoso archipiélago de Chiloé, principalmente en la Isla Grande, con Chonchi como centro de operaciones. En las nuevas y bellas cabañas Treng-Treng de nuestros amigos Nelson y Fresia, disfrutamos de paisajes y momentos inolvidables. Un momento de gran alegría sucedió en Quellón, durante el Encuentro Costumbrista del 7 y 8 de Febrero, cuando encontramos a nuestros compañeros rotarios de Quellón y su pabellón de comidas típicas, atendido por ellos mismos, empezando por su Presidente, **Víctor Almonacid**, secundado por **Rubén Mancilla**, **Aguiles Sani** y **Raúl de la Rosa**. Para muestra, un botón: las fotos hablan por sí solas, en especial al comparar el tamaño del anticucho chilote con los escuálidos anticuchos santiaguinos. Aprendan, rotarios: con estas actividades, los rotarios del Distrito 4350 financian sus actividades sociales de una gran forma.



**Presidente del R.C. Quellón, Víctor Almonacid**

### GALERÍA FOTOGRÁFICA



**Anticucho chilote**



**El Stand Rotario de Quellón**



**Programa mes de Febrero**

**Jueves 19: Charla de Rolf Stuedemann: La Crisis Económica Actual**

**Jueves 26: Compañerismo con Rifa**